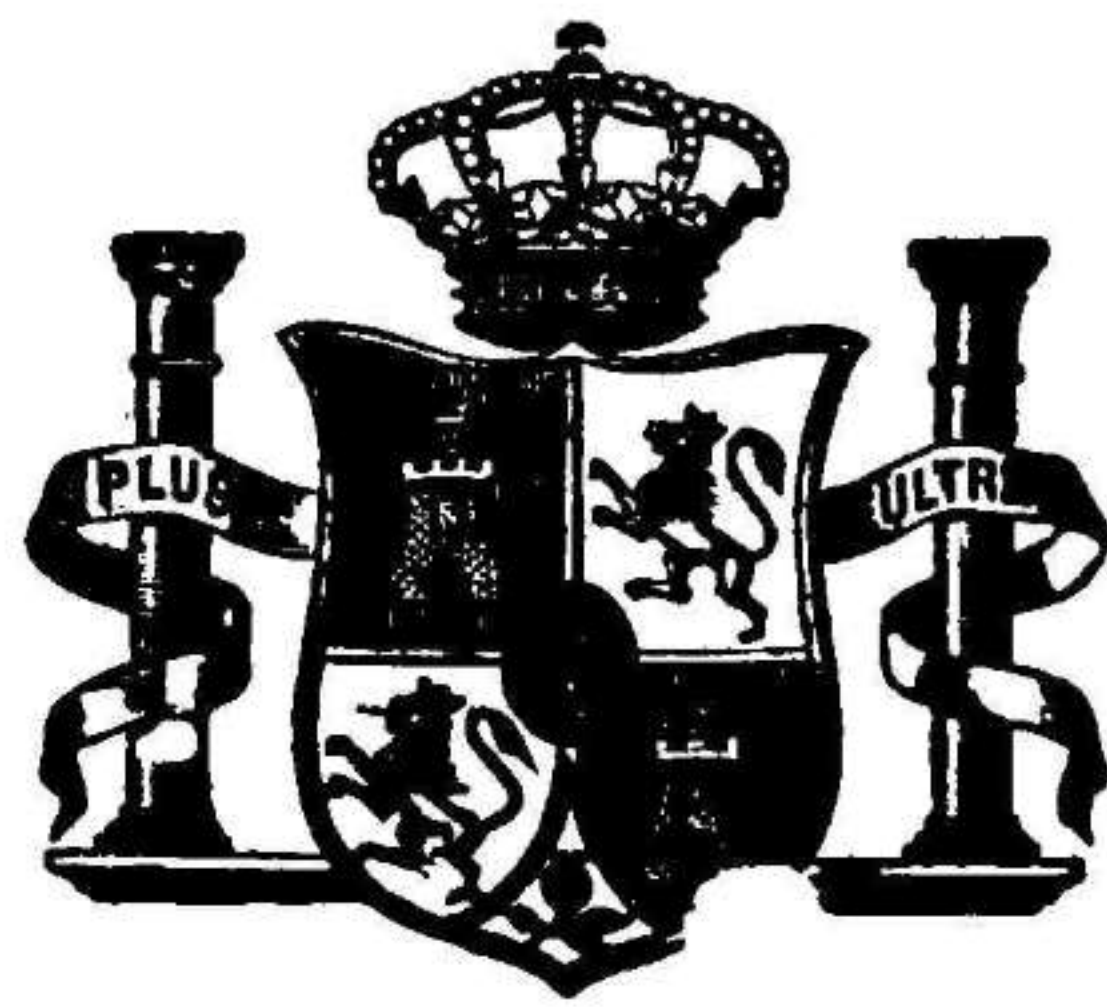


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18 de Octubre.)

Núm. 2918

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 273.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía con fecha 14 del actual, lo siguiente:

«Ministro Gobernación me comunica con esta fecha, que habiendo convenido el Gobierno de S. M. de acuerdo con el de la República de Alemania supresión del requisito del visado de pasaportes súbditos de uno de los dos Estados que se dirijan a territorio del otro, dicho convenio entrará en vigor mañana día quince. Lo que participo a V. E. para su cumplimiento, significándole que según se especifica en dicho convenio, continuará exigiéndose visado de los pasaportes de los súbditos alemanes que pretendan ir a nuestras colonias o zonas protectorado o influencia española en Marruecos, y que este acuerdo en nada altera disposiciones legales que regulan en la actualidad o puedan regular en lo futuro el régimen de inmigración de obreros en busca de trabajo».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 16 de Octubre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2953

CIRCULAR NÚM. 274.

El Sr. Alcalde de Santoyo, me participa que en el domicilio de la vecina de dicha villa D.ª Gabina Alvaro, se encuentra hace unos días una paloma mensajera, de las señas siguientes: color cernada, alas pintadas parte dentro de color encarnado, pico blanco, ojos encarnados, con una cinta pequeña blanca con letras, que parece leerse Santoyo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que la persona que se

crea con derecho a ella, la reclame al citado Alcalde.

Palencia 17 de Octubre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 2978

Secretaría general.

CIRCULAR NÚM. 275.

Todos los señores Alcaldes de la provincia deberán hacer público en sus respectivos términos municipales, para que llegue a conocimiento de los interesados, que cuantos pretendan solicitar algún destino de los que figuren en los concursos publicados en la Gaceta de Madrid por la Junta de Clasificación de Destinos públicos, que deben acudir a las Secretarías de los Ayuntamientos, donde gratuitamente les será exhibido el BOLETIN OFICIAL en que se publique el concurso para los destinos que afecten a esta provincia y se les darán cuantos datos necesiten, todo ello gratuitamente.

Asimismo en la Secretaría de este Gobierno se les facilitará la Gaceta para que puedan informarse de aquellos destinos que no aparezcan en el BOLETIN OFICIAL.

También harán público que en las imprentas de la Capital se podrán adquirir impresos con instrucciones y modelos de instancias, cuyos impresos deberán presentarlos en el Gobierno Militar, donde les indicarán la forma de llenarlos y se les darán toda clase de facilidades, entendiéndose que tanto en el Gobierno Militar como en éste de mi cargo y en los Ayuntamientos serán completamente gratuitos cuantos informes se faciliten.

Palencia 18 de Octubre de 1928.

El Gobernador,

Luis Felipe Manzano.

Núm. 3817

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 1915

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmos. Sres.: Ha recibido el Gobierno repetidas denuncias sobre la forma descuidada en que se vienen atendiendo por los Arquitectos directores y contruyendo por los encargados al efecto, algunas obras, señalando esta deficiencia en la dirección y en los materiales empleados, como causa determinante del último hundimiento ocurrido este mismo mes, en esta Corte, en la casa en construc-

ción de la calle de Topete, número 1, duplicado.

Practicadas las indagaciones del caso, resulta que la expresada casa es dirigida por el Arquitecto D. Julian Sáenz Iturralde, que desde Marzo a Julio de este año, según las estadísticas que a la vista se tienen, ha intervenido en 277 expedientes de construcciones, siendo ya la segunda casa que en este año, y desde el mes de Marzo citado, se hunde al citado Arquitecto, produciéndose las más plena convicción de que por extraordinaria que sea la actividad del citado Arquitecto, no es posible que atienda por sí mismo y garantice de una manera real las obras que aparentemente dirige.

Por las razones expuestas y haciendo uso este Gobierno de las facultades extrareglamentarias que le otorga el Real decreto de 16 de Mayo de 1926.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la propuesta del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Se suspende provisional y gubernativamente al Arquitecto D. Julian Sáenz Iturralde el derecho a ejercer su profesión de Arquitecto quedando imposibilitado, a partir de la fecha de publicación de esta Real orden, para continuar dirigiendo las obras en que interviene.

2.º Por el Abogado de Estado, don Javier Cabello Lapedra, se procederá a instruir un expediente informativo, al que se aportarán todos los elementos de juicio necesarios para venir en conocimiento de las razones que han producido los expresados hundimientos, al mismo tiempo que se esclarecerá la forma en que venía actuando el Arquitecto D. Julian Sáenz de Iturralde, a fin de deducir las responsabilidades de orden gubernativo y administrativo en que hubiere podido incurrir independientemente de las de orden judicial, cuya investigación compete a los Tribunales de Justicia.

3.º Por el mismo juez del expediente ordenado instruir en el número anterior, se investigará si existen casos análogos o parecidos al del señor Sáenz Iturralde, extendiendo, en su caso, a ellos sus actuaciones y la propuesta de la medida que estime justificada, cuando por el excesivo número de obras que dirijan los inculcados o por la poca atención que presten a las obras dirigidas, según los informes técnicos que al efecto escuche, se hayan producido o puedan producirse otros hundimientos.

De Real orden lo digo V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1928.—Primo de Rivera. Señores...

Núm. 1916

Excmos. Sres.: Visto el escrito dirigido a esta Presidencia por la Sociedad Central de Arquitectos en súplica de que se busque solución a los problemas relacionados con la construcción, comprendidos en los siguientes enunciados: seguridad pública, formación técnica del obrero, solvencia del constructor, economía y fomento de la vivienda barata por medio de la standarización, creación de un organismo para encauzar definitivamente los problemas de la urbanización, articulación o estructura de la riqueza arquitectónica del Estado revisión de los procedimientos de enseñanza que actualmente rigen en las Escuelas de Arquitectura y reglamentación del servicio de los funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, presidida por el General D. Antonio Mayandía y Gómez, y como Secretario, con voz y voto, un funcionario de la Secretaría auxiliar de esta Presidencia, se constituya una Comisión, cuyos representantes nombrará este Departamento, a propuesta de las respectivas entidades que se enumeran a continuación: Federación Patronal, Cámaras de la Industria y de la Propiedad, Obreros, Comité de Urbanismo, Escuelas de Arquitectura, Real Academia de Bellas Artes de San Fernando (Sección de Arquitectura), Junta de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y Asociaciones de Arquitectos, representadas por las de Madrid y Barcelona, debiendo presentar al Gobierno el proyecto o proyectos sobre las referidas materias en un plazo de dos meses, a partir de la fecha de la constitución de la expresada Comisión.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1928.—Primo de Rivera. Señores...

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

Número 2885

Junta provincial de Abastos

Para la aplicación de las disposiciones dictadas por el Gobierno de S. M.

a
N
ce
pe
mi
cl
la
me
za
s
en
pr
op
or
ci
o
n
e
s
r
e
g
l
a
m
e
n
t
a
s
e
n
t
r
e
e
s
t
o
s
y
l
o
s
n
a
c
i
o
n
a
l
e
s
;
e
l
p
r
i
m
e
r
o
S
r
D
i
r
e
c
t
o
r
g
e
n
e
r
a
l
d
e
A
b
a
s
t
o
s
r
e
m
i
t
e
a
e
s
t
a
P
r
e
s
i
d
e
n
c
i
a
l
a
s
i
n
s
t
r
u
c
i
o
n
e
s
q
u
e
c
o
p
i
a
d
a
s
a
l
l
e
t
r
a
d
i
c
e
n
l
a
s
s
i
g
u
i
e
n
t
e
s

Excmo Sr.: Con el Real decreto de residencia del Consejo de Ministros de 13 de Septiembre último y la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 2 del mismo mes y año, el Gobierno ha dictado las normas precisas para establecer rápidamente la conveniente autoría entre los intereses de productores, cerealistas y fabricantes de harinas con los del consumo y los de la economía nacional, quebrantada por la carencia y deficiencia de la cosecha nacional de trigo y las oscilaciones que se producen en los precios del extranjero importado y en los mercados exteriores.

Es del mayor interés restablecer y mantener aquel equilibrio haciendo cumplir estrictamente todos los preceptos contenidos en las mencionadas disposiciones de gobierno. Las mezclas reglamentarias y sus proporciones, son garantía de la colocación y consumo de la cosecha nacional y de que las importaciones de trigo exótico se limiten, automáticamente a las cantidades indispensables para atender a necesidades del consumo.

Diversas observaciones, consultas y aclaraciones se han hecho y solicitado a la Dirección general de Abastos sobre las aludidas disposiciones del mes de Septiembre. De ellas y de sus contestaciones y resoluciones, conviene tengan conocimiento las Juntas provinciales de Abastos, a fin de unificar el criterio de aplicación y no detener ni entorpecer la acción que se les encomienda.

Algunos fabricantes de harinas del litoral han solicitado un corto plazo para adquirir trigo nacional. Otros expusieron los perjuicios y dificultades que les ocasionaba el abono efectivo del recargo establecido de 7 pesetas para los trigos importados y por fin varios de ellos, alegaban que las grandes cantidades de numerario invertidas en la adquisición de trigos extranjeros les imposibilitaba, económicamente, para poder comprar los indígenas necesarios para las mezclas.

La Dirección general de Abastos ha examinado y estudiado con detenimiento todo lo expuesto, encontrando justo y razonable conceder un plazo prudencial para la adquisición de trigo nacional; proponer a la Superioridad que el recargo establecido de 7 pesetas para avalarse en Aduanas, sin realizar el abono efectivo hasta la liquidación definitiva y aconsejar que los fabricantes tenedores de grandes cantidades de trigos exóticos, cedan parte de ellas, al precio de adquisición, a los molturadores del interior que deseen adquirirlo.

Dadas estas posibles facilidades, estima después indispensable exigir, sin excepción alguna, que en todas las fábricas en donde se molturen trigos exóticos, el día 15 del actual, quede establecido y rija íntegramente el régimen de mezclas en la forma y proporciones que preceptúa la Real orden de 21 de Septiembre último, así como que la

intervención de aquellos trigos en cuanto a su desplazamiento o transformación, se lleve a cabo con minuciosa exactitud y escrupulosidad, sin que por ningún concepto, puedan los fabricantes y tenedores de trigos exóticos molturarlos o disponer de cantidad alguna de los mismos, sin la previa anotación y autorización de los Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos.

Es evidente que aun cuando nuestra cosecha de trigo fuera inferior a la cifra que acusan las estadísticas, en esta época del año se contará con cantidad suficiente para las mezclas. Si en los meses venideros se hiciera sentir la falta o disminución en el mercado, de oferta cerca de los compradores y cerca de las Juntas de Abastos, sería ocasión de modificar las proporciones en las mezclas como prevee el Real decreto de 13 del pasado.

Para desenvolver uniformemente el régimen local a que en la actualidad están sujetos los trigos, sus harinas y los subproductos de la elaboración de éstas, según preceptúan las disposiciones de Gobierno de Septiembre último, esta Dirección general en cumplimiento de las mismas, ha acordado las siguientes instrucciones para su aplicación por las Juntas provinciales de Abastos:

Primera. La intervención de trigos exóticos importados, así como de los que en lo sucesivo se puedan importar, y de las harinas y sus productos procedentes de la transformación, alcanza a la existencia, compra, venta, precio y elaboración.

Segunda. A partir del día 15 del corriente mes, todas las fábricas que molturen trigos exóticos, tendrán obligación ineludible de hacer las mezclas que previene la Real orden de 21 de Septiembre último, empleando el 30 por 100 de trigos extranjeros y el 70 por 100 de trigos indígenas.

Aquellas fábricas que posean trigos exóticos y para la indicada fecha no hayan adquirido o no cuenten con el trigo nacional necesario para realizar las expresadas mezclas, deberán de cesar en su actividad, hasta tanto no tengan el trigo nacional para cumplimentar lo dispuesto.

Si alguna Junta provincial estimara que el cese de actividad de una fábrica en las condiciones expuestas en el artículo anterior de las enclavadas en su demarcación, afectara a las necesidades de abasto de la provincia, con la mayor urgencia posible lo comunicará a la Dirección general de Abastos, a fin de que este Centro pueda determinar que aquella provincia, en la parte que fuera necesario, sea abastecida por otras fábricas que estén en condiciones de molturen con las mezclas reglamentarias o con trigo nacional solamente.

Si en la misma provincia o en otras limítrofes, para realizar este abasto con normalidad, se hiciera necesario utilizar los trigos exóticos de las fábricas inactivas, previa propuesta a la Dirección general de Abastos y en armonía con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 21 de Septiembre último, se podrá decretar y efectuar la incautación de trigos exóticos que sean necesarios para aquel fin, en la forma que determina el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Tercera. Para realizar la intervención con toda exactitud y minuciosidad

que se requiere, las Juntas provinciales de Abastos, llevarán un registro general en el que constará las actuales de trigos exóticos que haya en su jurisdicción y entradas del mismo que tengan lugar por contratos pendientes de suministros o por nuevas compras, cuyos datos deben de facilitar los fabricantes importadores, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 21 de Septiembre último.

Estos registros permitirán conocer en todo momento, la cantidad global de trigo exótico importado y recibido y del existente en cada provincia.

Cuarta. Además del registro general de compras a que se refiere la instrucción anterior, las Juntas provinciales llevarán también un libro foliado, otro registro del movimiento particular para cada fabricante, en el que se consignarán los datos que especifica el artículo 10 de la Real orden últimamente citada.

Debiendo remitir quincenalmente las Juntas provinciales a esta Dirección un resumen comprensivo de los datos anteriores, los fabricantes de harinas los facilitarán a aquellas Juntas en los días 1 y 16 de cada mes, y el resumen dicho lo cursarán las Juntas a esta Dirección los días 5 y 20, quedando para ello modificado el artículo 7.º de la Real orden de 6 de Julio de 1926.

Los datos que se faciliten por los fabricantes para los registros de compra y del movimiento particular, tendrán el carácter de declaraciones juradas.

Quinta. Las cantidades de trigos exóticos que de sus propias existencias necesiten los molturadores para las mezclas, serán autorizadas por los Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos y controladas las harinas que fabriquen y sirvan, cuyo número de sacos ha de ser precisamente el resultado de añadir a la cantidad de trigos exóticos que se haya autorizado para molturen, el 70 por 100 de trigo nacional.

Estas autorizaciones se limitarán por la capacidad de molturen de la fábrica, por las existencias de trigo nacional que posean los fabricantes y por las que puedan adquirir en plazo corto, para así poder hacer la debida comprobación por total de harinas fabricadas.

En caso de que un tenedor de trigo exótico, ceda o venda una partida del mismo a un fabricante de harinas, tendrá que comunicarlo a la Junta provincial de Abastos, la que le concederá la correspondiente autorización y rebajará de su cuenta corriente la partida que ceda o venda, previa presentación del talón de facturación o documentos acreditativos de la venta. La Junta de Abastos que registre la salida de trigo exótico, lo comunicará a la del punto de destino para que ésta pueda comprobar y dar de alta en su registro el trigo exótico enviado.

Si se destinara alguna partida de trigo exótico a la fabricación de harinas de fuerza, también lo podrá autorizar el Presidente de la Junta provincial de Abastos correspondiente, haciendo la debida intervención en la mezcla y en las harinas fabricadas.

Sexta. Los trigos nacionales, las harinas con ellos elaboradas y los subproductos de éstas, continúan sujetos a la intervención especial que determina la Real orden de 6 de Julio de 1926, prorrogada por la de 14 de Julio del corriente año.

Las fábricas que molturen únicamente trigo nacional, no están obligadas a realizar las mezclas con trigos exóticos pero sí a servir las harinas al precio que determine la Junta provincial de Abastos, que será el conveniente y preciso para no alterar el precio del pan de familia.

Septima. El precio de las harinas, interin el de los trigos lo permita, se determinará mensualmente en la forma ya dispuesta, teniendo en cuenta para las mezclas los precios del trigo exótico y rendimiento de los mismos.

Si los precios de los trigos aplicando la fórmula de molturen, hicieran rebasar el de las harinas de los límites establecidos para mantener el del pan de familia, se podrá solicitar la devolución de la parte del derecho arancelario y del recargo transitorio para el 30 por 100 de los trigos exóticos que se empleen en la mezcla y en la cuantía precisa para estabilizar el precio de las harinas en los expresados límites, debiendo sujetarse estas peticiones de devolución, para su tramitación y comprobación, a lo consignado en el Real decreto de 13 de Septiembre y Real orden de 21 del mismo mes repetidamente citadas.

Las solicitudes de estas devoluciones deberán enviarse a la Dirección general de Abastos, acreditando documentalmente los precios de adquisición del trigo exótico y gastos de transporte acompañando un informe de la Comisión Permanente de la Junta provincial de Abastos sobre la licitud de la demanda, basado en el estudio de los documentos presentados, precio del trigo nacional, necesidades de consumo y cuantos extremos contribuyan a que pueda apreciarse rápidamente por la Junta Central de Abastos la equidad y justicia de lo solicitado.

Las peticiones de devolución se harán exclusivamente con relación a las harinas destinadas a la elaboración del pan de familia.

Octava. Todos los sacos de harinas de mezcla irán precintados y además de la rotulación particular de cada fabricante, llevarán con tinta o tintura roja una M seguida de la inicial del nombre de la provincia correspondiente.

Si para la completa identificación de la procedencia de la harina fuera preciso, se añadirá la letra o letras siguientes a aquella inicial.

El almacenamiento de trigos y harinas en las fábricas y panaderías, se hará con la conveniente separación por clases, para facilitar las inspecciones y comprobación que fueran necesarias.

Novena. Como principio general todas las Juntas provinciales cuidarán de que las harinas, resultado de las mezclas reglamentarias, tengan las mismas características que las harinas de trigo nacional hasta ahora aceptadas por el uso o costumbre en las distintas provincias y localidades.

Las Secretarías de las Juntas, por medio de los servicios de inspección, extraerán y conservarán muestras de cada fábrica.

Lo que se publica para el debido conocimiento de todos y cumplimiento de cuanto se ordena en las mencionadas instrucciones.

Palencia 16 de Octubre de 1928.—El Gobernador Presidente, *Luis Felipe Manzano*.

Aparatos de telégrafos y teléfonos ordinarios y selectivos.

Aparatos en la vía para medir velocidades de los trenes.

Aparatos de alumbrado para trabajos de noche.

Sexta Jefatura de Estudios y construcciones de ferrocarriles.—Considera deben figurar en la relación los siguientes conceptos:

Tractores.

Excavadoras.

Escarificadoras.

Compresores y herramientas mecánicas accionadas por aire comprimido.

Ventiladores de túneles con sus accesorios.

Aceros especiales para herramientas.

Vagonetas con motor (dresinas).

Traviesas metálicas para vías de trabajo.

Traviesas de madera.

Creosotado y otros productos destinados a la conservación de la madera en la vía.

Aparatos y utensilios de inyección.

Aparatos mecánicos para asientos de vía; colocación de tornillos y tirafondos.

Aparatos mecánicos para el cajeador, taladrado y bateado de traviesas.

Machacadoras y productoras de arena.

Señales luminosas en ferrocarriles.

Enclavamientos mecánicos, hidráulicos, neumáticos y eléctricos.

Aparatos de telégrafos y teléfonos ordinarios y selectivos.

Aparatos en la vía para medir velocidades de los trenes.

Aparatos de alumbrado para trabajos de noche.

Jefatura del ferrocarril de San Martín de Valdeiglesias y Valle del Tiétar.—Propone la adquisición de los siguientes materiales, procedentes de la industria extranjera:

Dos martillos de batear, con sus herramientas.

Dos taladradoras para traviesas.

Dos ídem de ángulo para apretar tuercas de brida y taladrar con sus útiles.

Una máquina para curvar carriles.

Dos perforadoras de carriles con sus brocas.

Dos barrenadoras para traviesas, con útiles.

Una máquina de aserrar carriles.

Dos aparatos para atornillar tirafondos.

Dos calibres de ancho y peralte.

Dos alzaprimas.

Primera División de ferrocarriles.—Considera conveniente incluir en la lista los artículos o productos siguientes:

Traviesas de madera para la vía, por las dificultades que hay para montarlas en España debido a su escasez de producción.

Carriles en barras de 18 y 24 metros de longitud, que no se laminan en España.

Coches automotores para ferrocarriles, con motor Diesel o semi-Diesel, por no fabricarse en España.

Motores de aceites pesados Diesel o semi-Diesel, necesarios para centrales de reserva en los ferrocarriles electrificados y que no se construyen en España.

MINISTERIO DE HACIENDA

Fábrica de la Moneda.—Entiende que es necesaria la concurrencia extranjera para sus servicios respecto de los materiales siguientes:

Aparatos para el tratamiento térmico de los aceros, hornos, crisoles y

nulfas, ya sean de plombagina o de material especial refractario, pirómetros y pares termoeléctricos con sus tubos de protección y galvanómetros.

Aparatos para ensayos de materiales metálicos.

Escleroscopios y esclerómetros.

Aceros para construcción de punzones, matrices, troqueles y virolas.

Dirección general de Aduanas.—

Estima, por su parte, que solo necesita la concurrencia extranjera para la adquisición de máquinas de escribir.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Propone se incluyan en la lista los siguientes productos:

Esmeril en piedras, tela, etc.

Rodamiento de bolas.

Productos del grafito.

Hierros Thomas U de 250 por 100 por 10 milímetros.

Ferro-aleaciones.

Lingote sueco para horno eléctrico ácido.

Los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Trabajo, Comercio e Industria han participado a esta Presidencia que no precisan introducir modificación alguna a la vigente lista de productos o artículos ordenada por la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional.

San Sebastián 29 de Septiembre de 1928.

(*Gaceta* del día 3 de Octubre).

Comisión provincial Permanente.

Concurso.

Vacante en la Imprenta provincial una plaza de Cajista 4.º con el haber anual de mil setecientos cincuenta pesetas, y autorizada esta Diputación por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos para cubrirla libremente; la Comisión provincial en sesión de 11 de los corrientes acordó anunciar esta vacante a concurso, por término de 15 días naturales, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Las instancias, que habrán de extenderse en papel de la clase 8.ª (1'20 pesetas), se dirigirán al Sr. Presidente de la Diputación y presentarán en la Secretaría de la misma durante las horas oficiales (de las diez a las catorce), acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento. Será circunstancia precisa la edad mayor de 23 años y menor de 40, y preferente la de naturaleza o vecindad en la provincia por 10 años.

b) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del punto de residencia.

c) Certificado médico acreditativo de la aptitud física y no padecer enfermedad ni defecto alguno; y

d) Cuantos justificantes de méritos y servicios crean oportuno alegar los aspirantes.

Los concursantes se someterán a un examen de la especialidad de tipógrafo, ante un Tribunal compuesto del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Maestro Nacional de los mismos y Regente de la Imprenta provincial, que harán a la Comisión propuesta unipersonal del que deba ocupar la vacante.

Palencia 17 de Octubre de 1928.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Ayuntamientos

Número 2977

Villamuriel de Cerrato

Por defunción del que las desempeñaba se hallan vacantes las plazas de Médico titular e Inspector de Sanidad de este Municipio y en su virtud la Comisión permanente acordó sacar a concurso la referida plaza con la dotación anual de 1500 pesetas por el primer concepto y 150 por el segundo, habiendo de proveerse en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el apartado C, artículo primero del apéndice al Reglamento de Sanidad Municipal, percibiendo sus haberes de los fondos del Municipio por trimestres vencidos.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo harán por instancia documentada, constandingo en la documentación la condición de Inspectores municipales de Sanidad, en el plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo el agraciado contratar las iguales con los vecinos pudientes.

Este Ayuntamiento constituye un solo partido médico, dista siete kilómetros de Palencia y tres y medio de la estación de Venta de Baños, teniendo carreteras de primer orden, con una población de 1552 habitantes.

Villamuriel de Cerrato 18 de Octubre de 1928.—El Alcalde, Julio Inclán.

Plantillas del personal administrativo, técnico y subalterno que forman los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento orgánico provisional de Empleados municipales, aprobado por Real decreto de 14 de Mayo de 1928, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 6.º del citado Reglamento.

Núm. 2362

Alba de los Cardaños

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Depositario.

Alguacil.

Núm. 2357

Dehesa de Montejo

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Veterinario-Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil municipal.

Depositario-Recaudador.

Apoderado.

Núm. 2360

Redondo

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Guarda municipal.

Depositario.

Núm. 2363

Redondo de la Vega

Personal administrativo.

Secretario.

Depositario.

Personal técnico.

Médico titular.

Inspector municipal de Sanidad.

Farmacéutico titular.

Veterinario-Inspector de carnes.

Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria.

Profesora en partos.

Personal subalterno.

Alguacil.

Apoderado.

Guarda municipal del campo.

Núm. 2358

Resoba

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil-Depositario.

Núm. 2361

San Martín de los Herreros

Personal administrativo.

Secretario

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil municipal.

Depositario.

Núm. 2359

Santibáñez de Resoba

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil y Depositario.

Núm. 2365

Villabasta

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico

Personal subalterno.

Alguacil.

Núm. 2364

Villaelos de Valdavia

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico.

Personal subalterno.

Alguacil.

Personal administrativo.

Secretario.

Personal técnico.

Médico-Inspector municipal de Sanidad.

Inspector de carnes e higiene pecuaria.

Farmacéutico titular.

Personal subalterno.

Alguacil-Guarda-Depositario.

Habiendo de designarse los Vocales de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 28 del mes actual, en el Salón de Sesiones, ante los Vocales designados por la Comisión municipal, celebrándose la elección separadamente para el Vocal de cada clase.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra los acuerdos de la Mesa respecto de la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días para ante la Junta pericial del Catastro, que las fallará en única sentencia.

Ayuntamientos que se citan

Añoza (de diez a doce).	2844
Guaza (de diez a catorce).	2843
Ledigos.	2921
Magáz.	2895
Mantinos (de nueve a doce).	2894
San Llorente de la Vega (de nueve a doce).	2829
Torremormojón (21 de Octubre).	2937
Villanueva de Abajo.	2925
Mazuecos de Valdeginete (día 21)	2962
Cozuelos de Ojeda.	2961

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Frómista.	2944
Villatoquite.	2923
Lomas.	2963

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1929; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan.

Capillas.	2934
Castrejón de la Peña.	2948
Husillos.	2950
Reinoso de Cerrato.	2935
Boada de Campos.	2967

Formada la matrícula industrial para el año 1929, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Calahorra de Boedo.	2933
Capillas.	2934
Castrillo de Villavega.	2943
Dueñas.	2927
Husillos.	2928
Mazuecos de Valdeginete	2932
Páramo de Boedo.	2931
Reinoso de Cerrato.	2935
Villasila.	2929
Villarrabé.	2930
Boadilla de Rioseco.	2970
Osornillo.	2969
Villodre.	2968
Boada de Campos.	2967
Villada.	2966

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Baltanás	2945
Villalumbroso	2965
Junta vecinal de Membrillar.	2964
Mazariegos.	2958

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la lista cobratoria individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Bustillo de la Vega.	2941
Castrejón de la Peña.	2942
Castrillo de Villavega.	2943
Reinoso de Cerrato.	2935
San Cristóbal de Boedo.	2940
Villatoquite.	2923
Villodre.	2975
Espinosa de Villagonzalo	2974
Villalumbroso.	2965

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1929, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Husillos.	2946
Torremormojón.	2937

En méritos de lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de 30 de Mayo de 1928 y a los efectos de proceder a la constitución de la Junta pericial del Catastro de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, quedan expuestas al público en las Secretarías respectivas:

1.º Las listas o relaciones de propietarios y contribuyentes por rústica, urbana y montes particulares vecinos y forasteros de este término municipal, que habrán de elegir en su día a los contribuyentes que les hayan de representar como Vocales, en el seno de dicha Junta.

2.º El certificado del acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente en sesión del día de hoy, designando dos de los mayores contribuyentes que deben integrar dicha Junta pericial.

Los referidos documentos estarán expuestos al público por término de siete días y durante dicho plazo se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones por que se presenten los interesados o sus representantes legítimos, sobre inclusiones o exclusiones en las listas referidas o sobre los nombramientos hechos por la Comisión municipal permanente, advirtiéndose que una vez terminado el período de exposición, el Ayuntamiento pleno dentro del tercer día resolverá, en su caso, las reclamaciones presentadas.

Ayuntamientos que se citan.

Villatoquite.	2923
Villota de Páramo.	2922

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Villasila.—Los días 20 al 25 del actual, de nueve a doce, en la Casa Consistorial 2880

Villaprovedo.—Primer semestre del año actual y atrasos de años anteriores, los días 26 y 27 de los corrientes, de las nueve a las quince, en la Casa Consistorial, por el Sr. Recaudador.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, los Repartimientos de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1929, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Calahorra de Boedo.	2938
Castrillo de Villavega.	2943
Cordovilla la keal.	2924
Páramo de Boedo.	2936
Reinoso de Cerrato.	2935
San Cristóbal de Boedo.	2940
Torremormojón	2937
Ventosa de Pisuerga.	2939
Villodre.	2973
Tabanera de Cerrato.	2972
Espinosa de Villagonzalo	2971

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Villamartín de Campos	2947
-----------------------	------

Regimiento Cazadores de Talavera
15.º DE CABALLERIA

Annuncio.

Necesitando este Regimiento proveerse directamente de los artículos de consumo diario (pan, cebada, paja, carbón de cok y leña), para el suministro del mismo durante el próximo mes de Noviembre; por el presente se abre concurso a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten en esta Mayoría sus proposiciones, en pliego cerrado, hasta el día 26 de los corrientes, en cuyo día y hora de las once, tendrá lugar la apertura de los mismos ante la Junta nombrada al efecto.

Palencia 15 de Octubre de 1928.—
El Comandante Mayor, Manuel Navia Osorio.

Annuncios particulares

Por el presente anuncio se hace constar a todos los acreedores de D. Mariano Peral Gutiérrez, de Santibáñez de la Peña, que habiéndose hecho cargo de la casa sus hijos, pasen sus créditos con el fin de ser reconocidos; bien entendido que pasados diez días no reconocerán ninguna deuda.

Dirigirse: Hijos de Mariano Peral, Santibáñez de la Peña (Palencia).
Tienda. 6—10

Habiendo tomado en arrendamiento el aprovechamiento de la caza del monte «Los Propios», de este Ayuntamiento, por término de cinco años, se hace público para general conocimiento, que dicho pródigo queda acordado en debida forma y en él ninguna persona podrá entrar a cazar sin el permiso escrito del arrendatario que suscribe, autorizado además con la firma y sello de la Alcaldía.

Tariego 15 de Octubre de 1928.—
El arrendatario, Celestino Pardo.

problema importantísimo que aludimos.

No obstante lo dicho, y pese al impulso que en los últimos años se dió para que tengamos en condiciones, dentro de la industria nacional española, los artículos de nuestro peculiar consumo, hay algunos aspectos en que por lo insuficiente de la producción, o por lo imperfecto de los materiales, o por que las materias primas han de venir de afuera, o por un considerable rendimiento a favor de los materiales extranjeros, es preciso dirigir la mirada más allá de nuestras fronteras.

En relación con tales conceptos, podemos aseverar, por ejemplo, que la brea, aun produciéndose en España en buenas condiciones de clase, es insuficiente la destilada en el país para fabricar los aglomerados de nuestro consumo, como lo patentizó la huelga hullera inglesa del año 26.

Las traviesas y postes de telégrafo pueden, en condiciones normales de consumo, darlos nuestros bosques, sobre todo intensificando la repoblación forestal; pero mucho tememos que la intensa construcción de ferrocarriles, que hoy alcanza una proporción jamás soñada en nuestro país, convirtiese la corta nacional en despiadada tala, ya, desgraciadamente, observada en algunos sectores de nuestras zonas madereras, que ven incluso trastornado su régimen meteorológico, y, por consiguiente, todos los factores de la vida agrícola, por causa, según respetables opiniones, de la acción devastadora del arbolado. Como complemento a estas razones, debemos añadir que en nuestras líneas se probaron traviesas del Brasil, y tenemos de ellas excelente impresión; y remontándonos a otros ensayos que daten de lejanas fechas, podemos citar el resultado que dieron a largos plazos los postes empleados en la línea de A. S., y que entendemos no podrían esperarse iguales tratándose de madera del país. Otros datos, adquiridos también a base de práctica, nos acusan para postes de telégrafo, de madera extranjera, por ejemplo los kianizados procedentes de la Selva Negra, unos resultados magníficos, y por todo ello opinamos debe consentirse, al menos mientras duren las presentes circunstancias, la metódica importación de maderas extranjeras.

En cuanto a elementos de material y tracción, quizá sea este el aspecto mejor servido dentro de la producción nacional, sobre todo en lo referente a la tracción de vapor, pues la eléctrica, cuya aplicación está llamada a intensificarse considerablemente en nuestros días, aunque cuenta actualmente con medios constructivos nacionales, son éstos de reciente implantación, y por ello, tratándose de problema de tal responsabilidad por las consecuencias que podría acarrear un material deficiente, parece lógico favorecer, por un lado el desarrollo de la industria que nace; pero, por otra parte, lo parece buscar en la industria ya formada y contrastada los elementos de mayor transcendencia, sin perjuicio de que además (y como medio de ayudar a nuestra industria) se imponga a las entidades ferroviarias el uso parcial de lo que se vaya construyendo en el país. Algo por el estilo pudiera decirse respecto a tractomotores.

No obstante la opinión favorable, emitida al principio del anterior párrafo, debemos consignar que en lo relativo a materiales de reparación,

como tubos para interior de calderas y llantas para máquinas y coches las proporciona, es verdad, la industria nacional; pero a veces lo hace con tales moratorias, que los coches y máquinas, obligados a rodar como quiera que se encuentren, lo realizan en ocasiones con verdadero peligro por hallarse las llantas fuera de tipo y los materiales tocando el límite del desgaste, y a pesar de nuestros requerimientos y quejas ante los productores nacionales, nos imponen plazos larguísimo para la entrega, por lo cual, tratándose de materiales tan importantes, conviene imponer, dentro de ciertas normas y siguiendo un camino de rápida tramitación, que se puedan importar estos materiales y otros similares en nombre de la brevedad y de la urgencia, ya que no de la calidad.

Tratándose de maquinaria de talleres y de vía y obras, tales como cepilladoras, rectificadoras, fresadoras, máquinas para asiento de vía, etcétera, etc., opinamos debe seguirse un procedimiento mixto para la adquisición, porque tratándose de máquinas para elaborar, resulta a veces que los productos elaborados dependen en gran manera de los medios que se emplean, y entonces en nombre de la misma producción de casa, deben buscarse así los medios, como las materias primas más adecuadas fuera de

ella. Lo mismo pudiéramos decir respecto a elementos de laboratorio.

Hay artículos que a pié forzado deben adquirirse fuera, como sucede cuando se trata de un invento eficaz y patentado bajo marca extranjera, verbigracia, los semiacoplamiento metálicos para calefacción a vapor recalentadores y economizadores de determinadas marcas y hasta deberíamos hacer extensivo esto a tipos de alumbrado para coches en que la garantía de una marca sea de fundamental transcendencia para el mejor desenvolvimiento de servicios importantes.

Finalmente, hay otros materiales de menos importancia, como son: aparatos telegráficos y telefónicos, material sanitario, máquinas de escribir, limas, etc., etc., en que aun produciendo el país, lo hace en cantidad insuficiente o en condiciones tan poco propicias que se impone obligar sólo parcialmente a consumir de la industria nacional, para lo cual convendría reglamentar así nuestra producción, como la entrada y aplicación de los productos extranjeros.

Tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.— Propone la siguiente relación de materiales o artículos, para cuya adquisición se estima necesaria la concurrencia de la industria extranjera:

ARTÍCULO	CASA PRODUCTORA	NACIÓN
Compresores.....	«Sullivan».....	E. U. A.
Acero de brocas para los mismos	«Ingersoll-Rand».....	Idem.
Tuberías de hierro para los mismos	Idem.
Motores.....	«Junkers».....	Alemania.
Motores.....	«Otto».....	Suiza.
Material eléctrico	«Asea».....	Suecia.
Molinos y machacadoras	«Metzger».....	Alemania.
	Chicago Pneumatic.....	E. U. A.
Compresores, martillos y palas perforadoras	Ingersoll-Rand.....	Idem.
	Gardner-Denver.....	Francia.
	Sullivan Machinery.....	E. U. A.
	Marsch-Brothers.....	Inglatera.
Aceros, barrenas	Ingersoll-Rand.....	Estados Unidos.
	Samuel Osborn.....	Inglatera.
Mangueras.....	Flottmann.....	Francia.
	Suc. de Morgan & Elliot.....	Francia.
	Blackstone.....	Inglatera.
Motores a gasolina Diesel y Semi-Diesel.....	Le Roi.....	Inglatera.
	Otto.....	Alemania.
	Deutz.....	Idem.
	New Way.....	E. U. A.
	National Allied Machinery.....	E. U. A.
Montacargas.....	Ardeltwrke.....	Alemania.
	Krug.....	Idem.
Bombas.....	Wortington.....	E. U. A.
	Etag.....	Alemania.
Machacadoras.....	Friedrich.....	Idem.
	Glaenger & Perreaus.....	Francia.
Hormigoneras.....	Jules Weitz.....	Francia.
	Parker.....	Inglatera.
Excavadoras.....	Bucyrus Company.....	E. U. A.
	Koppel.....	Alemania.
	Northwest Engineering.....	E. U. A.
Explosores eléctricos.....	Siemens-Schukert.....	Austria.
	Schaffler.....	Alemania.
Ventiladores.....	Wesfalia.....	Alemania.
Material de tracción.....	Fordson.....	E. U. A.
	Koppel.....	Alemania.

Cuarta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.— Propone la siguiente modificación: **Productos naturales.**

Madera del Norte para la construcción.

Madera de roble para traviesas.

Antracita inglesa para la fabricación de gas pobre, destinada a motores de gas.

Productos metalúrgicos.—Lingote de hierro sueco y planchas laminadas y bolas procedentes del pudelado de aquél.

Aleaciones de ferromanganeso, ferrocromo, ferrosoliceo, ferrotungstena, ferrovanadio y análogas.

Aceros al carbono y aceros finos al crisol para herramientas y troquel.

Aceros dulces o hierros perfilados

de doble T. sean o nó galvanizados, de más de 600 milímetros de altura.

Idem id. id. de U, de más de 600 milímetros de lado mayor.

Idem id. id. de L, de más de 300 idem de idem id.

Idem id. id. de T, de más de 200 idem de idem id.

Aceros especiales de todas clases, en tochos, planchas y perfiles, que no se producen en España.

Cadenas de hierro o acero, soldadas o calibradas.

Herramientas de corte, exceptuando las tijeras y cuchillos ordinarios.

Herramientas de oficio.

Máquinas motoras operadoras y aparatos en general.—Máquinas y aparatos para ensayos de materiales.

Quebrantarrocas y perforadoras.

Sondas rotatorias al diamante y aparatos de sondeo movidos mecánicamente.

Material científico, docente y de gabinete.—Barómetros.

Flexímetros.

Teodolitos, taquímetros, fototeclitos y fototaquímetros, cuya apreciación de lecturas azimutales o zenitales deban ser mayores de veinte segundos sexagesimales o medio centígrado centesimal.

Niveles de visual horizontal, que monten tubos de nivel y los rayos de curvatura sean superiores a 12 metros.

Planímetros y curvimetros.

Plantógrafos.

Aritmómetros y reglas de cálculo.

Lentes para aparatos de topografía y tubos de nivel para los mismos.

Cintas de acero y de trama metálica para medición.

Cadenas de agrimensor.

Miras parlantes destinadas a nivelación de alta precisión realizadas por visuales horizontales.

Compases de precisión.

Estuches de matemáticas.

Colores de todas clases, tinta china, gomas de borrar, lápices, pinceles, chinchos, reglas graduadas, transportadores, palillos para modelar y demás accesorios análogos para Dibujo, Pintra y Escultura.

Papeles especiales para acuarelas y lavados de planos.

Papeles sensibilizados a la luz.

Papel tela.

Papel de talco.

Papel cuadriculado al centímetro y milímetro para proyectos.

Quinta Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.— Considera deben figurar en la relación los siguientes conceptos:

Tractores, excavadoras y escarificadoras.

Compresores y herramientas mecánicas accionadas por aire comprimido.

Ventiladores de túneles con sus accesorios.

Aceros especiales para herramientas.

Vagonetas con motor (dresinas).

Traviesas de madera.

Traviesas metálicas para vías de trabajo.

Creosotado y otros productos destinados a la conservación de la madera en la vía.

Aparatos mecánicos para el cajead, taladrado y bateado de traviesas.

Aparatos mecánicos para asientos de vía, colocación de tornillos y tirafondos.

Machacadoras y productoras de arena.

Señales luminosas de ferrocarriles.

Enclavamientos mecánicos hidráulicos, neumáticos y eléctricos.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente en 1928, de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisión oficial del Motor y del Automóvil.—Propone la siguiente modificación:

Autocamiones, camionetas, autotanques, autoómnibus, motobombas, autobombas para riegos e incendios, autoambulancias, apisonadoras, volquetes, tractores, rulos, motores de aviación, industriales y marinos, de grua, cabrestantes y demás vehículos de motor, se admitirá la concurrencia extranjera en las condiciones señaladas en el Real decreto-ley de 31 de Marzo de 1928.

MINISTERIO DE MARINA

Cañones y proyectiles.—Por lo que respecta al moderno material de Artillería naval, los cañones construidos hasta el presente no han sido de calibre superior (152,4 m/m), ni se conoce ningún establecimiento nacional con independencia de la Fábrica de Trubia, que puede construir artillería de diámetro mayor. En cuanto a los proyectiles para la Marina, sólo consta la posibilidad de construirlos en los tipos más corrientes hasta el calibre de 305 m/m. y de las clases perforantes y semiperforantes, únicamente hasta el de 152,4 m/m. Tampoco se han construido todavía proyectiles iluminantes de ninguna clase.

Ametralladoras.—Aunque algún modelo de estas armas se contruye desde hace tiempo en el país, la necesidad de cierta latitud para adquirirlas de otros tipos que se adapten mejor a condiciones particulares de los servicios y circunstancias de que la Marina emplea la ametralladora Vickers, de construcción extranjera, aconseja mantener en la relación el apartado número 111 de la relación aprobada para el año 1927, agregándole también, para mayor comprensión, el concepto «fusiles ametralladoras».

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente, como se ha expuesto, las necesidades de la Marina y el Estado de la industria artillera del país, con independencia de las posibilidades de la Fábrica de Trubia, procedería introducir en la relación los apartados siguientes: Número... «Cañones y proyectiles perforantes

y semiperforantes para el servicio de la Marina, de calibres superiores a 152,4 m/m. Proyectiles de otros tipos para el mismo servicio y de calibres mayores que 305 m/m. Proyectiles iluminantes».

Núm... Ametralladoras y fusiles Ametralladoras...

Sección del material.—*Negociado 3.º (Tiro naval y torpedos).*

Tiro naval. Como todavía no existe en España ninguna fábrica conocida como productora de aparatos de óptica aplicados a la Dirección de Tiro, tanto de observación simplemente, como de observación y medida de distancias, ni tampoco se ha dado a conocer casa constructora de aparatos mecánicos calculadores de tiro usados para las correcciones, tan necesarios en las estaciones de mando, ni los otros complementarios para las transmisiones y recepciones de órdenes, así como los aplicados a la instrucción de los apuntadores, no es posible prescindir de la concurrencia extranjera en lo que afecta al material de las Direcciones del Tiro Naval.

Torpedos.—Sigue actualmente sin aparecer industria particular conocida productora de esta clase de armas, y, por lo tanto, de aquel que le es anejo para manejarles; pues continúa en vía de acometerse esta nacionalización, por medio de una fábrica que será implantada en terrenos de Cádiz por cumplimiento de concierto celebrado por la Marina con D. Horacio Echevarrieta y Maruri, razón que también impide pueda por ahora prescindirse de la concurrencia extranjera por lo que se refiere al «material de torpedos y su anejo».

Minas submarinas.—Igualmente es desconocida entidad alguna nacional que ni siquiera haya intentado la producción relacionada con las minas submarinas en general, con sus cargas y accesorios, ni aquellas llamadas cargas de profundidad empleadas contra submarinos con los elementos propios para su empleo, ni el otro relacionado con las defensas contra aquellas, cual acontece con los paravanes con todos sus componentes; causas todas que impiden poderse prescindir de la concurrencia extranjera de todo lo relacionado con «Minas submarinas, cargas de profundidad, paravanes y accesorios».

En consecuencia, procedería, por lo que afecta a este negociado, que la lista fechada en 28 de Enero de este año, inserta en el *Diario Oficial* número 29 deberían quedar subsistentes los puntos 98, 101, 113 y 121, por entender que en ellos van comprendidos todos los materiales que van expuestos en los diferentes epígrafes.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

A. Material científico y de investigación en general.—Las relaciones vigentes, con un criterio plausible, incluyen en el número 192 los «aparatos de Física y Química para la enseñanza elemental o superior de cada especialidad». No se alcanza, en verdad, cuál puede ser la razón de especializar estas disciplinas con detrimento de todas las otras, ya que tienen en su apoyo iguales fundamentos. La industria nacional produce innumerables aparatos, que sirven para la enseñanza elemental y superior de la Física «Poleas y Polipastos», «Bombas», etc.—sería prolijo e innecesario enumerarlas— y, sin embargo, el Gobierno, con perfecto acuerdo, ha incluido este epígrafe general.

Pensó, sin duda, que el Maestro, el investigador, debe tener el derecho de elegir el procedimiento de enseñanza y sus materiales.

Puede la industria nacional ser bastante para servir las necesidades del trabajo y acaso no serlo para satisfacer las exigencias pedagógicas. Sin negar sus excelencias, pueden estar faltas sus creaciones de matiz, finura y de las condiciones inherentes a las aplicaciones de la Cátedra o las investigaciones del laboratorio, dando a esta última palabra su sentido más amplio y general.

Puede ser suficiente para los trabajos industriales y burocráticos, y no serlo, tal vez, para la labor investigadora, y el solo peligro de perderse o dificultarse un descubrimiento o una comprobación debe impulsarnos a dar las mayores facilidades al trabajo científico, no por el Profesor tan sólo, sino por los sagrados fueros del alumno y de la enseñanza.

Hay además muchos objetos y aparatos que son distintos cuando se trata de darles finalidades industriales o recreativas que cuando se trate de cumplir fines pedagógicos.

Claro es que muchos de ellos, como los cinematógrafos, máquinas de coser, aparatos de radiotelefonía, pianos y armoniums, pueden ser considerados dentro de la lista: los primeros en el epígrafe 175, «aparatos de proyección», y los últimos acaso en el 251, «instrumentos de música de viento y percusión», y aun todos ellos en el 192, que encabeza esta nota; pero esa misma diversidad de enunciados puede hacer la aplicación expuesta a indeterminaciones y a protestas.

Debería, pues, incluirse un epígrafe redactado así:

«Todos los aparatos, instrumentos y productos adquiridos con fondos del presupuesto de Instrucción pública, para fines de enseñanza».

B. Máquinas de escribir.—Puede desaparecer la limitación sostenida en la lista para 1928.

Según referencias, no existe verdadera industria española de máquinas de escribir. La hubo, pero debe haber desaparecido. La prueba es que jamás se presenta a un concurso de los anunciados por este Ministerio y que los Centros de enseñanza afirman que las máquinas «Victoria» no están ya en el mercado, ni encuentran nadie que las venda en España. Cuando las hubo no satisfacían enteramente las necesidades de las oficinas públicas. Por ello casi todos los Centros de enseñanza y oficinas han incoado el expediente de excepción a que se refiere la Real orden de 11 de Diciembre de 1923.

Y si esto sucedía en plena producción, desaparecida o al menos aminorada ésta, no debe subsistir una limitación que ya no tiene razón que la justifique.

MINISTERIO DE FOMENTO

Propone las siguientes variantes:

Obras públicas de Almería.—Aparatos para varar buques, carro-cuna, maquinaria frigorífica de amoníaco y ácido carbónico, termo-dinámicas con motor de combustión interna, dragas, palas automáticas, excavadoras, aparatos perforadores de aire comprimido, elementos y accesorios de draga, como cangilones, ejes, prismas, carretillas y cabrestantes eléctricos, soldadura eléctrica y oxi-acetileno, máquinas, herramientas para el trabajo de hierro y metales y aparatos de extinción de incendios

para servicio marítimo y de salvamento de buques.

Puerto de Algeciras.—Puzolanas y cementos puzolánicos.

Puerto de Avilés.—Priestmans gánguiles, dragas, gabarras, remolcadores, grúas patentadas con biela y avance horizontal de la carga.

Obras públicas de Albacete.—Automóviles.

Obras públicas de Alicante.—Tractores, escarificadores, apisonadoras con motor de gasolina y de aceites pesados, camiones de carga y riego, automóviles y máquinas de escribir.

Obras públicas de Coruña.—Cadenas calibradas, chapas galvanizadas de acero onduladas, dragas, tractores con motores de aceites pesados, conmutatrices, rectificadores, de vapor de mercurio, bombas con motores de aceites pesados, escafandras y accesorios y cemento fundido.

Circuito Nacional de Firms Especiales.—Tractores, orugas y aparatos compresores de aire, portátiles.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.—Alzas automáticas y aparatos reguladores de nivel de agua en embalses y canales que disfruten de patente.

Obras públicas de Gerona.—Apisonadoras vapor bencina, y especialmente aceites pesados y para tractores motor mecánico.

Puerto de Grao.—Camionetas automóviles de una y media toneladas, de precio inferior a 8.500 pesetas, y automóviles-escobas.

Puerto de Gijón.—Dragas gánguiles, remolcadores de motor, material de aire comprimido, cables de acero de alta resistencia, material de bucería y cadenas calibradas.

Obras públicas de Huelva.—Dragas.

Obras públicas de Huesca.—Máquinas de calcular y de escribir y automóviles para el servicio de Obras públicas.

Obras públicas de Logroño.—Grupos de motores Diesel o Semidiesel con machacadoras de piedra o con bombas de agotamientos.

Obras públicas de Oviedo.—Dragas.

Puerto de Pasajes.—Marinas, tanto de rosario como de succión.

Obras públicas de Santander.—Dragas y cemento Portland.

Obras públicas de Sevilla.—Tablestacas metálicas. Pernos de acero especiales para rosario de dragas, cables metálicos antigiratorios para grúas, aparatos para buzos y sus accesorios, piezas de repuesto para máquinas, cementos fundidos y otros especiales que no se producen en el país.

Jefatura de cimentaciones.—Trenes de cimentación por aire comprimido.

Jefatura de sondeos.—Trenes de sondeos y sus elementos.

Jefatura de explotación de ferrocarriles por el Estado.—Establecida por ministerio de la ley la protección a la industria nacional, se cree este servicio en el caso de informar, atemperándose a los dictados de aquellas superiores normas, y en tal sentido diremos, en términos generales, que dentro de la industria nacional se pueden hallar los artículos que corrientemente son de aplicación imprescindible para un ferrocarril, pues aun cuando hay algunos, como los engrases, que en las actuales circunstancias vienen del extranjero, ya se encuentra previsto y juzgado este